



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES ORDENES

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe y publique en la *Gaceta de Madrid* la adjunta relación de los oficiales admitidos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en virtud del concurso anunciado por real orden de 15 de junio último.

2.º Que los oficiales no procedentes de la Guardia Civil quedan sujetos a la práctica de la prueba de aptitud a que se contrae el artículo 14 del real decreto de 14 de junio de 1921, debiendo dicha prueba consistir en demostrar conocimiento del Código penal común y de las leyes de Enjuiciamiento criminal, de Reuniones, de Asociaciones, de Orden público y también de las disposiciones dictadas por este Ministerio relativas a los servicios de Policía.

3.º Que la mencionada prueba de aptitud tenga lugar en esta Corte el día 28 de septiembre próximo; y

4.º Que para juzgar los exámenes a que han de ser sometidos los aspirantes admitidos al concurso y no procedentes de la Guardia Civil se designa presidente del tribunal a D. José Sanjurjo y Rodríguez-Arias, teniente coronel del Cuerpo de Seguridad, y vocales, a D. Rafael Salgado López, comandante del mismo Cuerpo, y D. Rogelio González Fortes, capitán, y suplentes, a D. Escolástico Panguas García y D. Bonifacio Gracia Bellón, comandante y capitán, respectivamente, del expresado Cuerpo.

De real orden lo digo V. E. para que de real orden comunicada se cumplimente lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Orden público

Dirección general de orden público

*Relación a que se contrae la real orden de esta fecha de los oficiales admitidos al concurso anunciado por real orden de 15 de junio último, para ingreso en el Cuerpo de Seguridad.*

1.—Teniente de la Guardia Civil, D. Simón Vázquez Cabrera.

2.—Alférez de la Guardia Civil, D. Diego del Valle Trigo.

3.—Alférez de la Guardia Civil, D. Celestino Hernando García.

4.—Teniente de Infantería, D. Mario Carrión Blázquez.

5.—Teniente de Infantería, D. Francisco Martín Valora.

6.—Teniente de Infantería, D. Emilio Viamonte Cortés.

7.—Teniente de Infantería, D. Rafael Martínez Fernández.

8.—Teniente de Infantería, D. Bienvenido Barrios Navarro.

9.—Alférez de Infantería, D. Nicasio Poveda Poveda.

10.—Teniente de Artillería, D. Emilio Avilés Ruiz.

11.—Alférez de Caballería, D. Ciriaco Valladolid Mena.

12.—Teniente de Infantería, D. Enrique Salgado Martínez.

13.—Teniente de Infantería, D. Enrique Arias Rodríguez.

14.—Teniente de Infantería, D. Angel Sierra Jiménez.

15.—Teniente de Infantería, D. Pedro Gestoso Ponce.

16.—Teniente de Infantería, D. Agapito Mamblona Menéndez.

17.—Teniente de Infantería, D. Joaquín Álvarez de Sotomayor y Ruiz.

18.—Teniente de Artillería, D. Ruperto González López.

19.—Teniente de Infantería, D. Emilio Vicéns Corceda.

20.—Teniente de Infantería, D. Francisco Mifsut Lasso.

21.—Teniente de Ingenieros, D. Pedro Daguerre Vico.

22.—Teniente de Ingenieros, D. Dionisio González Prieto.

23.—Teniente de Infantería, D. José Soto Rojas.

24.—Teniente de Infantería, D. Vicente Aced Márquez.

Los oficiales no pertenecientes al Instituto de la Guardia Civil quedan sometidos a la práctica de la prueba de aptitud a que se contrae el artículo 14 del real decreto de 14 de junio de 1921, y el número segundo de la real orden de esta fecha, debiendo comparecer para tal fin en esta Dirección general el día 28 de septiembre próximo, a las diez horas, en el local que ocupan las oficinas del Cuerpo de Seguridad.

Madrid 27 de agosto de 1923.—El Director general, C. Blanco.

(De la *Gaceta*).

### Subsecretaría

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Inspector de Sanidad Mil-

tar de esa región D. José Masfarré y Jugo, al comandante médico D. Isidro López Pavón, actualmente destinado en el Colegio de Carabineros de El Escorial.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1923.

ANRUM

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región, Director general de Carabineros e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DISTRIBUCION DE CREDITOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la partida «imprevistos e inspecciones tácticas» de la real orden circular de 25 de mayo último (D. O. núm. 114), en que se hizo la distribución del crédito de Escuelas Prácticas, se asignen 2.500 pesetas a la Sección de Artillería para las del grupo de Jaca.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANRUM

Señor...

#### RECOMPENSAS

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Comandante general de Melilla en 30 de julio último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las clases e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el cabo del regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, Francisco Senovilla Domínguez y termina con el soldado del Tercio de Extranjeros Enrique Freiro Jurado, la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual que a cada uno se señala, por haber sido heridos por el enemigo en hechos de armas habidos en nuestra zona de protectorado en Africa, durante varios períodos y series de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (D. O. núm. 151), y los 50 y 52 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANRUM

Señor...

## Reclamación que se otta

Compan	Clases	NOMBRES	Hospitalida- des cuban- das.	Pensión mensual que se le concede Pesetas.
Reg. Inf. <sup>a</sup> Isabel II, 32 (6.º período)	Cabo	Francisco Senovilla Domínguez	58	12,50 vitalicia.
dem	Soldado	José Onecha Amigó	117	12,50 vitalicia.
dem	Otro	Juan Gómez Sebastián	63	12,50 vitalicia.
dem	Otro	Po Aguado Aguado	45	12,50 vitalicia.
dem	Otro	Juan González Calderita	47	12,50 vitalicia.
dem	Otro	Andrés Santa Engracia Contreras	101	12,50 vitalicia.
dem Sevilla, 33 (4.º período)	Otro	José Merina Ruiz	44	12,50 vitalicia.
dem	Otro	Francisco Montes Rodríguez	54	12,50 vitalicia.
dem	Otro	José Morales Cruz	21	12,50 cinco años.
dem	Otro	Jesús Castillejo Cano	33	12,50 cinco años.
dem	Otro	Damián Muñoz Leiquez	145	12,50 vitalicia.
dem	Otro	Francisco Miravete Galán	28	12,50 cinco años.
dem	Otro	Jaime Márquez López	133	12,50 vitalicia.
	Sargento	Carlos Hayne Hayne	67	12,50 vitalicia.
	Otro	Alfonso Nadal Codina	30	17,50 cinco años.
	Otro	Domingo García Gómez	30	12,50 cinco años.
	Otro	Fernando González Iraeta	95	17,50 vitalicia.
	Otro	Francisco Sánchez Barreiro	71	17,50 vitalicia.
	Otro	Francisco Camp y López	45	17,50 vitalicia.
	Otro	Senén González Rafez	50	17,50 vitalicia.
	Otro	Jorge de Reval Forán	71	17,50 vitalicia.
	Cabo	Carlos Tieden Sedén	81	12,50 vitalicia.
	Otro	Agustín Martínez Sánchez	66	12,50 vitalicia.
	Otro	Fernando Carrasco Magro	66	12,50 vitalicia.
	Otro	Justo Pedrero Incógnito	34	12,50 cinco años.
	Otro	José Cuniel Quiles	52	12,50 vitalicia.
	Otro	José Marcos Martínez	20	12,50 cinco años.
	Otro	José Silvano Vade	25	12,50 cinco años.
	Otro	Justo Domínguez Pérez	24	12,50 cinco años.
	Otro	Manuel Artes Mercader	66	12,50 vitalicia.
	Corneta	Antonio Carrión Barceló	25	12,50 cinco años.
	Soldado	Alfredo Mohor	33	12,50 cinco años.
	Otro	Erminio Rodríguez Rivera	40	12,50 cinco años.
	Otro	Abdón Martínez Osire	29	12,50 cinco años.
	Otro	Alfonso Pérez Ruiz	56	12,50 vitalicia.
	Otro	Alexandre Burlesgui Savieso	31	12,50 cinco años.
	Otro	Ángel López Rojas	22	12,50 cinco años.
	Otro	Antonio Collado Collado	24	12,50 cinco años.
	Otro	Antonio Garzón Carbalón	22	12,50 cinco años.
	Otro	Antonio Díez Moreno	31	12,50 cinco años.
	Otro	Antonio Margallo Bosque	41	12,50 vitalicia.
	Otro	Antonio Nieto Carbacho	46	12,50 vitalicia.
	Otro	Antonio Zúñiga Sánchez	31	12,50 cinco años.
Tercio de Extranjeros (4.º período)	Otro	Antonio Fernández Jiménez	38	12,50 cinco años.
	Otro	Antonio Masip Simó	32	12,50 cinco años.
	Otro	Anselmo Miguel Torrente	50	12,50 vitalicia.
	Otro	Aurelio Ramos Zapatero	75	12,50 vitalicia.
	Otro	Baldomero Rodríguez Ameneiro	60	12,50 vitalicia.
	Otro	Balbino Díaz Ordiales	177	12,50 vitalicia.
	Otro	Bartolomé Trápaga Fajardo	74	12,50 vitalicia.
	Otro	Bratilio Silva Galicia	47	12,50 vitalicia.
	Otro	Benito Rodríguez Hernández	51	12,50 vitalicia.
	Otro	Benito Penu García	49	12,50 vitalicia.
	Otro	Cruz Rodríguez Recio	74	12,50 vitalicia.
	Otro	Daniel Quirva Rosa	20	12,50 cinco años.
	Otro	Eugenio Ulrich Smith	94	12,50 vitalicia.
	Otro	Eugenio Carr y Corona	40	12,50 cinco años.
	Otro	Esteban Miranda Rubiales	23	12,50 cinco años.
	Otro	Ernesto Alemán Castaño	23	12,50 cinco años.
	Otro	Enrique Menéndez Plata	28	12,50 cinco años.
	Otro	Enrique Menjoza Núñez	29	12,50 cinco años.
	Otro	Enrique Odra Ayala	23	12,50 cinco años.
	Otro	Emilio Ibars Asenjo	125	12,50 vitalicia.
	Otro	Fernando Ortiz Tigor	29	12,50 cinco años.
	Otro	Félix Queraltú Juria	24	12,50 cinco años.
	Otro	Federico Martínez Lermen	30	12,50 cinco años.
	Otro	Federico Herranz Hemig	45	12,50 vitalicia.
	Otro	Francisco Esteban Verdugo	38	12,50 cinco años.
	Otro	Frank Hambeck Hostenif	29	12,50 cinco años.
	Otro	Francisco García García	77	12,50 vitalicia.
	Otro	Francisco Jurado Bueno	31	12,50 cinco años.
	Otro	Francisco Rivero Gumoral	84	12,50 vitalicia.
	Otro	Francisco Jarés Oriol	56	12,50 vitalicia.
	Otro	Francisco Lozano Tenorio	35	12,50 cinco años.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Hospitalida- des causadas	Pensión mensual que se les concede Pesetas
		Francisco López Cabello.....	30	12,50 cinco años.
		Francisco Gutiérrez García.....	28	12,50 cinco años.
		Francisco Osuna Ruano.....	24	12,50 cinco años.
		Félix Eduardo Soumastre.....	52	12,50 vitalicia.
		Florentino Gil Alcalde.....	28	12,50 cinco años.
		Fermin Echevarría Berastoile.....	96	12,50 vitalicia.
		Fernando Rivera Arpón.....	28	12,50 cinco años.
		Fernando Gutiérrez Fresno.....	82	12,50 vitalicia.
		Fernando Fábregas Morganiol.....	31	12,50 cinco años.
		Gerardo Fiscar Paisamón.....	69	12,50 vitalicia.
		Gregorio Alonso Mainzón.....	33	12,50 cinco años.
		Gerardo Miranda Gribada.....	32	12,50 cinco años.
		Jenciano Mate Heredero.....	38	12,50 cinco años.
		Germán González Hernández.....	23	12,50 cinco años.
		Gaspar Mesa Romero.....	64	12,50 vitalicia.
		Hilario Echevarría Maestre.....	40	12,50 cinco años.
		Harry Escarlet.....	24	12,50 cinco años.
		Juan Ramírez Faustier.....	50	12,50 cinco años.
		Juan José del Puig Pert.....	42	12,50 vitalicia.
		José Gómez Garueta.....	24	12,50 cinco años.
		Juan Antonio Bodino César.....	177	12,50 vitalicia.
		Juan Jiménez García.....	20	12,50 cinco años.
		Juan Vidalet Calvo.....	32	12,50 cinco años.
		Juan José Blázquez Sanmairín.....	33	12,00 cinco años.
		José Acosta de la Cruz.....	32	12,50 cinco años.
		Juan Mendoza Nieve.....	33	12,50 cinco años.
		Juan Ojalaza Méndez.....	58	12,50 vitalicia.
		Juan Segundo Vázquez.....	20	12,50 cinco años.
		José Encrollo Bello.....	43	12,50 vitalicia.
		José Bermejo Sánchez.....	48	12,50 vitalicia.
		José García Sierra.....	29	12,50 cinco años.
		José Casero García.....	56	12,50 vitalicia.
		José Navarro Domínguez.....	21	12,50 cinco años.
		José García García.....	41	12,50 vitalicia.
		José Guelfi Granete.....	51	12,50 vitalicia.
		José Y. Amor Fernández.....	40	12,50 cinco años.
		José María Chico Pato.....	22	12,50 cinco años.
Tercio de Extra Jeros (4.º período)	Soldad	José Martínez Piñeiro.....	40	12,50 cinco años.
		José Liony Epitery.....	133	12,50 vitalicia.
		José Igualada Oliver.....	27	12,50 cinco años.
		José Silveo Felipe.....	137	12,50 vitalicia.
		José Romero Antón.....	104	12,50 vitalicia.
		José Perdigones González.....	82	12,50 vitalicia.
		José de Rosario Candelas.....	32	12,50 cinco años.
		Joaquín Fonseca.....	21	12,50 cinco años.
		José Danos Muz.....	25	12,50 cinco años.
		José García Pereda.....	41	12,50 vitalicia.
		José Ignacio Gormentia.....	23	12,50 cinco años.
		José Méndez Orfila.....	49	12,50 cinco años.
		José Pastor Martínez.....	33	12,50 cinco años.
		José Guardango Filisterre.....	45	12,50 vitalicia.
		Julián Alberdi Villanueva.....	20	12,50 cinco años.
		Jesús Sanz Gómez.....	51	12,50 vitalicia.
		Jorge Rouseil.....	72	12,50 vitalicia.
		Joaquín González González.....	24	12,50 cinco años.
		Joaquín Jesús Barrón.....	31	12,50 cinco años.
		Joaquín Romero Reyes.....	34	12,50 cinco años.
		Jhón Emeguit David.....	48	12,50 vitalicia.
		James Matthews.....	99	12,50 vitalicia.
		Luciano Leal Gómez.....	21	12,50 cinco años.
		Luis Flores Dován.....	40	12,50 cinco años.
		Luis de Cur Lozabre.....	35	12,50 cinco años.
		Luis Velmar Romero.....	203	12,50 vitalicia.
		Luis Oabilán Pérez.....	38	12,50 cinco años.
		Lorenzo Franco Corredera.....	34	12,50 cinco años.
		Lucio Keza Casero.....	21	12,50 cinco años.
		Modesto Guerrea Flores.....	20	12,50 cinco años.
		Máximo Furio Reyé.....	53	12,50 vitalicia.
		Mariano Borrigo Alapón.....	33	12,50 cinco años.
		Manuel Tinoco Rodríguez.....	33	12,50 cinco años.
		Manuel Abad Zapata.....	20	12,50 cinco años.
		Manuel Villafaina Real.....	42	12,50 vitalicia.
		Manuel Mayo Santiago.....	42	12,50 vitalicia.
		Matías Medina Rodríguez.....	27	12,50 cinco años.
		Marcelino Hernández Lerchundi.....	64	12,50 vitalicia.
		Manuel Salvador García.....	20	12,50 cinco años.

CUERPOS	Clases	NOMBRES	Hospitalidades causadas	Pensión mensual que se le concede — Pesetas
		Manuel Sierra Fernández .....	21	12,50 cinco años.
		Manuel Cano Romero .....	29	12,50 cinco años.
		Manuel María Galván .....	21	12,50 cinco años.
		Manuel Bueno Iglesias .....	30	12,50 cinco años.
		Manuel Fernández Ruiz .....	38	12,50 cinco años.
		Manuel Antón Morriego .....	22	12,50 cinco años.
		Manuel Hidalgo Estrada .....	45	12,50 vitalicia.
		Manuel Llusé Cánovas .....	31	12,50 cinco años.
		Manuel Quirón Caño .....	31	12,50 cinco años.
		Narciso Sánchez Fernández .....	294	12,50 vitalicia.
		Nicolás Bargas Lérida .....	40	12,50 cinco años.
		Nicolás Blanco Sierra .....	22	12,50 cinco años.
		Pedro Nogue Rogé .....	49	12,50 vitalicia.
		Pedro Molcón Linares .....	30	12,50 cinco años.
		Pedro Miguel Chala .....	32	12,50 cinco años.
		Pascual Martínez Potilla .....	93	12,50 vitalicia.
		Pedro López Ramírez .....	20	12,50 cinco años.
		Pedro Victoria Muntaner .....	26	12,50 cinco años.
		Pedro Martínez Ramírez .....	42	12,50 vitalicia.
		Pedro Rivera Guerrero .....	21	12,50 cinco años.
		Pedro Román Esteve .....	62	12,50 vitalicia.
		Pedro Muro Rivera .....	104	12,50 vitalicia.
		Pedro Ramón Cristero .....	23	12,50 cinco años.
		Primo Fael Rivero .....	23	12,50 cinco años.
		Prudencio Paül Merino .....	37	12,50 cinco años.
do de Extranjeros (4.º período)	Soldados....	Rafael Jaén Oliver .....	33	12,50 cinco años.
		Rafael B. surto Ibáñez .....	24	12,50 cinco años.
		Rafael Barba Marín .....	54	12,50 vitalicia.
		Ramón García García .....	75	12,50 vitalicia.
		Ramón Jover Vicente .....	22	12,50 cinco años.
		Ramón Plaza Carrasco .....	24	12,50 cinco años.
		Rafael Coca Martínez .....	38	12,50 cinco años.
		Ricardo de Andrés Galarreta .....	60	12,50 vitalicia.
		Severo Alvarez Gómez .....	22	12,50 cinco años.
		Simón Anta García .....	24	12,50 cinco años.
		Sebastián Villavilla del Amo .....	90	12,50 vitalicia.
		Sebastián Grau Bonet .....	29	12,50 cinco años.
		Santiago Pazos Sánchez .....	24	12,50 cinco años.
		Salvador Martínez Blázquez .....	40	12,50 cinco años.
		Valentín Alfonso Rodríguez .....	25	12,50 cinco años.
		Vicente Martínez Castellanos .....	24	12,50 cinco años.
		Vicente Rives Llerent .....	29	12,50 cinco años.
		Víctor Rus Madrid .....	76	12,50 vitalicia.
		Alfredo Fernández Latorre .....	20	12,50 cinco años.
		Antonio Toréns Tozán .....	53	12,50 vitalicia.
		Antonio Moreno Moreno .....	20	12,50 cinco años.
		Víctor Cister Touca .....	24	12,50 cinco años.
		Francisco Lloréns Suñé .....	28	12,50 cinco años.
		Enrique Freiro jurado .....	41	12,50 vitalicia.

Madrid 1 de septiembre de 1923.—Aizpuru.

#### RESIDENCIA

como Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Inspecc-  
médico de segunda clase en situación de primera  
rva, D. José Salvat y Martí, el Rey (q. D. g.) se ha  
ido autorizarle para que fije su residencia en Ta-  
ona.

e real orden lo digo a V. E. para su conocimiento  
emás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Id 31 de agosto de 1923.

AIZPURU

or Capitán general de la cuarta región.

or Interventor civil de Guerra y Marina y del Pro-  
ctorado en Marruecos.

#### Sección de Infantería

##### APTOS PARA ASCENSO

como Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien  
firmar la declaración de aptitud para el ascenso al em-

pleo inmediato, cuando por antigüedad les correspondiera,  
hecha por V. E. a favor de los tenientes del Arma de  
Infantería comprendidos en la siguiente relación, que  
empieza con D. Enrique Rodríguez Carmona y termina  
con D. Juan Valdés Oroz, por reunir las condiciones  
que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. nú-  
mero 169) y el real decreto de 24 de mayo de 1922  
(D. O. núm. 115).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento  
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda  
y quinta regiones.

##### Relación que se cita

- D. Enrique Rodríguez Carmona, del regimiento de In-  
fantería Soria, 9.
- > Segundo Artillero González, del mismo,
- > Julián Miranda Cardereras, del regimiento de In-  
fantería Infante, 5.

- D. Eugenio Cobos Lindeman, disponible en la primera región y en la Sección de Intervención.
- > Jacobo Guitart de Virto, ídem íd.
  - > José Valdés Guzmán, ídem íd.
  - > Juan Valdés Oroz, del regimiento de Infantería, Infante, 5.

Madrid 1.º de septiembre de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le correspondía, hecha por V. E. a favor del teniente coronel de Infantería (E. R.), afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Santander núm. 31, D. Victor Hortigueta Carrillo, por reunir las condiciones que determinan los reales decretos de 2 enero de 1919 (C. L. núm. 3) y 24 de mayo de 1922 (D. O. núm. 115).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la sexta región.

### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al inciso segundo de la real orden circular de 8 de julio de 1919 (C. L. número 265), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el concurso de dos vacantes de juez permanente de causas, que correspondiendo a coronel del Arma de Infantería existen en la sexta y octava regiones. Los aspirantes a ellas promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente, por el jefe de quien dependa, a la autoridad judicial de las citadas regiones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor...

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha 30 del mes próximo pasado, se ha servido conferir el mando de la Zona de reclutamiento de Inca, al coronel de Infantería D. Ramón Ballesteros Coll, actual juez de causas de la sexta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la sexta región y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### INUTILES

Sermo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a instancia del soldado de Infantería Miguel Alonso Roda, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos o retiro, y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego, recibida el 31 de agosto de 1921 en la protección de un convoy del Zoco el Had de Beni-Sicar a Casabona (Melilla), y que las lesiones que padece no se hallan incluidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) que da derecho al ingreso en el Cuer-

po de Inválidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército como comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviere disfrutando, por fin del corriente mes y hacerle el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a instancia del cabo de Infantería Pedro Carrasco Amador, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego, recibida el 5 de junio de 1921 en Atlaten, y que las lesiones que padece no se hallan incluidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) que da derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, como comprendido en el artículo primero de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviere disfrutando, por fin del corriente mes y hacerle el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a instancia del soldado de Infantería Alfonso Ejea Martínez, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos o retiro, y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego, recibida el 1.º de noviembre de 1921 en «La Esponja» (Melilla) y que las lesiones que padece no se hallan incluidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) que da derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviere disfrutando, por fin del corriente mes, y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa región a instancia del soldado de Infantería Antonio Montouto González, para averiguar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos o retiro, y resultando probado que en la actualidad se encuentra inútil a consecuencia de herida de arma de fuego, recibida el 29 de septiembre de 1921 en Tizza (Melilla), y que las lesiones que parece no se hallan incluídas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) que dá derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo cesar en el percibo de los haberes, si los estuviere disfrutando, por fin del corriente mes y hacerle el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava región,

Señores Presidentes del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Caballería

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el soldado del regimiento mixto de Artillería de Melilla Manuel Martínez Pérez, pase destinado, con la categoría de herrador de tercera, al regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, por cuya junta técnica ha sido elegido para cubrir la referida vacante, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1923.

AIZPURU

Señores Capitán general de la segunda región y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Artillería

### ARMAMENTO

*Circular.* El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Cuerpos del Ejército e Instituto de la Guardia Civil no abonen cantidad alguna a los Parques de Artillería por los desperfectos que tenga el armamento que entreguen, cuando sea para ser substituído por el mosquetón Mauser modelo 1916, en analogía con lo dispuesto por real orden circular de 5 de junio último (D. O. núm. 123) para Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor...

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del primer regimiento de Artillería ligera Os mundo Fernández Hernández, acogido a la ley de 29

de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Bernarda Arias Gómez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de la Comandancia de Artillería de Pamplona Felipe Berrocal Morena, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Melchora Munarraz Valerdi.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

## Sección de Ingenieros

### MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto de montaje de barracones en Sidi Guariach, para alojamiento de fuerzas del Tercio de Extranjeros, que cursó V. E. a este Ministerio con escrito fecha 10 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras se ejecuten por gestión directa con comprendidas en el caso 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo el importe de las mismas, que asciende a la cantidad de 4.880 pesetas, a la dotación de los «Servicios de Ingenieros». Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de las Servicios de Ingenieros, capítulo 4.º, artículo único, sección 13.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Melilla las 4.880 pesetas, importe de dichas obras; obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo que resta de la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Examinado el presupuesto adicional al del proyecto de ampliación del cuartel de Ballesteros de la Línea de la Concepción, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Algeciras y cursado por V. A. R. a este Ministerio con escrito fecha 27 de julio último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que su importe de 109.000 pesetas sea cargo al crédito concedido por la ley de 29 de junio de 1918 para «Edificaciones militares»; siendo su ejecución obligatoria para el actual contratista de dichas obras, por ser el importe de dicho presupuesto inferior al 20 por ciento

al total de la obra, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 82 del pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por real decreto de 23 de abril de 1919 (C. L. núm. 55). Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual en cargo al capítulo adicional, artículo 3.º, sección 4.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, las 109.000 pesetas, importe del mencionado presupuesto que se prueba; obteniéndose dicha suma, haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

LUIS AZPURU Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de un barracón mixto de 40 por 10 metros para alojamiento de Fuerzas Regulares Indígenas, en Nador, que cursó V. E. a este Ministerio en 1.º de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para la normalización técnica y administrativa de obras ejecutadas, siendo cargo su importe de 24.980 pesetas a la dotación de los «Servicios de Ingenieros». Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de transferencia del capítulo cuarto, artículo único, sección 13.ª, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Melilla 24.980 pesetas, importe de la expresada obra, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en las 50.000 pesetas asignadas en el ejercicio 1922-23 a la mencionada Comandancia en el ejercicio 1922-23 a la mencionada Comandancia en 5.000 en 16 de enero y 45.000 en 15 de marzo de 1923), para «Acuartelamiento de Fuerzas Regulares Indígenas en Nador» (núm. 1.086 p. del L. de C. e I.), como justificación administrativa de gasto hecho en el citado ejercicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones en la zotea del edificio de la zona de Larache, que cursó V. E. a este Ministerio en 1.º de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para la normalización técnica y administrativa de las obras que comprende y que fueron autorizadas por real orden de 14 de mayo último, siendo cargo el importe total de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 7.231,05 pesetas, a la dotación de los «Servicios de Ingenieros». Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de transferencia, con cargo al capítulo cuarto, artículo único, sección 13.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan, para las obras de referencia a la Comandancia de Ingenieros de Larache 7.231,05 pesetas, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a dicha Comandancia para Alumbramiento y conducción de agua (núm. 440 del L. de C. e I.).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto de construcción de una cuadra para diez caballos de la Guardia Civil en el campamento de Nador, que cursó V. E. a este Ministerio en 10 de agosto próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), debiendo ser cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 10.120 pesetas. Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros», capítulo cuarto, artículo único, sección 13.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Melilla 10.120 pesetas, con destino a las obras de referencia; obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo que resta de la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto de montaje de los cinco barracones de madera del campamento de Nador y habilitación de nuevos locales para fuerzas de Infantería que cursó V. E. a este Ministerio en 10 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que las obras se ejecuten por gestión directa, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 («Colección Legislativa» núm. 128), siendo cargo el importe de las mismas, que asciende a la cantidad de 24.960 pesetas, a la dotación de los «Servicios de Ingenieros». Asimismo S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los servicios de Ingenieros, capítulo cuarto, artículo único, Sección 13.ª del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia 24.960 pesetas importe de dichas obras, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo que resta de la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista de haber quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar la ejecución de las obras del proyecto de apeos de los pisos del cuartel de Leganés y presupuesto de habilitación del cocherón del tren regimental de este cuartel para comedor de tropa; de las razones expuestas por el tribunal de subasta y de lo manifestado por V. E. en escrito de 7 de julio último, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizar se ejecuten las obras de referencia por el sistema de administración, dentro de los precios unitarios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta, y por estar comprendidas en el caso segundo del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y aprobar el correspondiente presupuesto de ejecución por gestión directa, que importa 86.160 pesetas, con cargo al crédito de 281.491,690 pesetas que para «Edificaciones Militares» figura en el anexo núm. 2, párrafo a), de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en substi-



tución del crédito de 39.280 pesetas que para la contrata fué aprobado por real orden de 20 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 213), que queda anulado. Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo adicional, artículo 3.º, Sección 4.ª del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Madrid, la cantidad de 36.160 pesetas para la ejecución por gestión directa de las obras de referencia, obteniéndose la citada cantidad por la caducidad de las 39.900 pesetas, aprobada por real orden de 18 de abril último, aumentando la diferencia de 3.740 pesetas en la partida por distribuir del citado capítulo y artículo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

### APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les correspondía, hecha por V. E. a favor del jefe y oficiales del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gabino Arrese y Martínez de Albéniz y termina con D. Julián López Delgado, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3) y real orden circular de 15 de noviembre de 1921 («Colección Legislativa» núm. 563).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta regiones.

#### Relación que se cita

##### Archivero tercero

D. Gabino Arrese y Martínez de Albéniz, de la Capitanía general de la sexta región.

##### Oficiales terceros

D. Cipriano Martínez Condado, del Gobierno militar de Gulpúzcoa.

» Julián López Delgado, del Gobierno militar de Cartagena.

Madrid 1.º de septiembre de 1923.—Aizpuru.

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Celestino Ruiz Urbina, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Ana María Oliván y Fernández de León.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región y Director general de Carabineros.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Federico Nin de Cardona y Martínez Luna, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.478, expedida en 17 de febrero de 1923, para redimirse del servicio militar activo como prófugo amnistiado, perteneciente a la Caja de Madrid número 1, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURI

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan José Marín Tristante, soldado del regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 961, expedida en 18 de febrero de 1922, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

LUIS AIZPURI Y MONDEJAR

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Fulgencio Carballo García, soldado del Grupo de Ingenieros de Tenerife, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, según carta de pago núm. 828, expedida en 11 de noviembre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado no le fueron concedidos los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el indivi-

duo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Irineo Ezquerro Santos, vecino de Pradejón (Logroño), en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido exceptuado del servicio en filas, y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1920, se incorporó en la fecha reglamentaria al regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de agosto de 1921, que fué baja en el mismo por haber sido declarado exceptuado del servicio en filas; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Artillería de Melilla Manuel Mendo Lucas, la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Salamanca, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZZURU

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería La Victoria núm. 78 Ursicino Melgar Manso, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y como según el artículo 100 del

reglamento de la citada ley no se considerarán comprendidas en el 93 de la misma las excepciones fundadas en la ausencia de personas de la familia del mozo cuando los diez años de esta ausencia se cumplan después de su ingreso en caja, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zamora, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Garelano núm. 43 Juan Bautista López Padilla, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo a que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del artículo 93 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Córdoba, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del 10.º regimiento de Artillería pesada Félix Alcubierre Sierra, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo a que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del artículo 93 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AZZURU

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber

alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado de la Comandancia de Ingenieros de esa plaza, Juan Caro Moreno, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Albacete, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del batallón de Aerostación de campaña Hilario Poza Martínez, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Sabaleta Martínez, vecino de Escañuela (Jaén), padre del soldado del 12.º regimiento de Artillería ligera Pedro Sabaleta Ureña, en súplica de que se disponga el pase de su hijo al cupo de instrucción, por haber cesado en la excepción que disfrutaba otro recluta del mismo cupo y reemplazo; teniendo en cuenta que éste no fué incluido en la base de cupo para determinar los que debían servir en filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Venegas Castaño, vecino de Segura de León (Badajoz), padre del soldado del batallón Cazadores de Barbastro núm. 4, José Venegas Moya, en súplica de que se disponga la baja en filas de

su hijo, toda vez que no ha sido llamado al mazo Ignacio Montero de Espinosa que fué declarado soldado y tiene número inferior al del hijo del recurrente, teniendo en cuenta que a este individuo le fué concedida prórroga de incorporación a filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Manuel Reboño Marqués, vecino de esta corte, con domicilio en la calle Mayor núm. 1, padre del soldado del segundo regimiento de Zapadores Minadores Máximo Demetrio Rebollo Moya, en súplica de que se apliquen a su hijo los beneficios por la denuncia de un prófugo; teniendo en cuenta que este fué denunciado con anterioridad por otro individuo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Martín Sanjuan, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de la Bolsa núm. 7, en súplica de que se apliquen a su hermano Francisco Martín Sanjuan, soldado del regimiento de Artillería de Melilla, los beneficios por la denuncia de un prófugo; teniendo en cuenta que éste fué declarado inútil por la Comisión mixta correspondiente, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenio Galán Meño, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de los Santos núm. 6, padre del soldado de la Comandancia de Intendencia de Melilla Isidoro Galán Gutiérrez, en súplica de que se apliquen a su hijo los beneficios por la denuncia de un prófugo; teniendo en cuenta que éste fué denunciado con anterioridad por otro individuo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

ANZURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ramón Esteva Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Jaén, en solicitud de que se le dispense a su hijo, el soldado del regimiento de Infantería Córdoba núm. 10. Ramón Esteva Pérez, del recargo de tres meses por no haber presentado el certificado de aptitud, o se le abone el tiempo servido por el individuo cuya baja cubrió, para completar el que le corresponde prestar como acogido a los beneficios del artículo 267 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la real orden de 5 de enero último (D. O. núm. 4) y artículo 458 del reglamento de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región  
Señor Capitán general de la segunda región.

## Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta

### ADQUISICION DE CARRUAJES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien conceder autorización para que el Depósito de caballos sementales de la quinta zona pecuaria adquiera, por gestión directa, un coche «Diabla», de cuatro ruedas, para el servicio de la sección de Tudela, que lo dedicará al ejercicio de los sementales de tiro, y que el importe de dicha compra, que asciende a 4.000 pesetas, sea cargo al capítulo noveno, artículo único, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la quinta región.  
Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa la real orden circular de 31 de julio de 1922 (D. O. núm. 170), una vacante de capitán de Artillería en el Depósito de sementales de Hospitalet, dependiente de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, acompañadas de copias de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán remitidas directamente por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, consignando los que se hallen sirviendo en Africa si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en este territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor..

## Sección de Aeronáutica

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Ingenieros, piloto militar de aeroplano, en situación de disponible en Melilla, D. Pío Fernández Mulero, pase destinado al Servicio de Aviación en la situación a) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica militar, surtiendo efectos administrativos en la revista de comisario del presente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.